



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: RIN 121/2016.

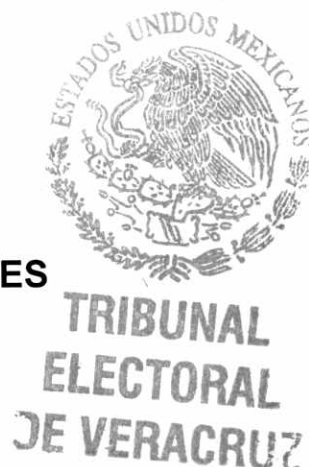
**ACTOR: PARTIDO
ALTERNATIVA
VERACRUZANA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiún horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

KARLA YANNIN SANTANA MORALES





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 121/2016

ACTOR: PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

La Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, con el oficio **OPLEV/CG/938/X/2016** recibido hoy en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previo aviso identificado con el oficio **OPLE/CG/936/2016** remite las constancias del trámite que le imponen los artículos 366 y 367 del Código de la materia, relacionadas con el medio de impugnación interpuesto como **“Recurso de Apelación”** por el **Partido Alternativa Veracruzana** por conducto de Alfredo Arroyo López quien se ostenta como representante propietario de dicho partido político, a fin de impugnar el: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016”** aprobado en sesión especial el diecinueve de octubre del año en curso.

De la lectura del escrito de demanda, se advierte que la parte actora promueve **“Recurso de Apelación”**, sin embargo, dicho medio de impugnación no es la vía idónea para combatir el acto reclamado; dado que, si bien, el numeral 351 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece que el recurso de apelación procede contra los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y en el caso, se trata de un acto de dicho Consejo General, lo cierto es que existe una norma específica, que señala que la vía idónea para impugnar el acuerdo controvertido es el recurso de inconformidad.

Ahora bien, la sola circunstancia de que el accionante se haya equivocado en la designación de la vía, no implica que deba declararse la improcedencia de su medio de impugnación, por el contrario este órgano jurisdiccional está obligado a garantizar el acceso a la justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de conformidad con el numeral 41, fracción VI, constitucional; en relación con los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia **01/97**, de rubro siguiente: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.”**

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 349, fracción II y 352, fracción II, inciso b) fracción VI del Código Electoral para el Estado, lo procedente es reconducir o encauzar el denominado **“Recurso de Apelación”** a recurso de inconformidad, dado que es el que procede para impugnar lo relativo a la **asignación de diputados por el principio de representación**

proporcional, realizada por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de lo anterior y toda vez que el presente asunto es de urgente resolución, en razón de que se controvierte el acuerdo de la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, cuya toma de posesión es el cinco de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349 fracción II; 352, 354, 355, 356 fracción I; 358 párrafo tercero, 362 fracción II, 407, 413 fracción XVIII y 416 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se reconduce la demanda del denominado "Recurso de Apelación" interpuesto por el **Partido Alternativa Veracruzana a RECURSO DE INCONFORMIDAD**, por ser la vía idónea en este Tribunal Electoral local, para controvertir el acto impugnado.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **RIN 121/2016**.

TERCERO. De conformidad con el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese el expediente a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, para que en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o en su defecto, hagan los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el código de la materia.

CUARTO. DECLARATIVA DE PRIVACIDAD. Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción III, VII, IX, 6 fracción III, 11, 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracción VI, 7, 8, 14, 17, 27, 28, 29, 33, 34 y 38 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 12, 13, 15, 16, 20, 23, 26, 27, 28, 33 y 34 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que los datos personales contenidos en su escrito de demanda y, los demás que sean objeto de tratamiento en el expediente formado con motivo del medio de impugnación en que se actúa, serán protegidos, incorporados y tratados con las medidas de seguridad de nivel alto y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en las disposiciones jurídicas aplicables. También se le informa que dispone de un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo, para manifestar su negativa a la publicación de los mismos, con el apercibimiento de que de no pronunciarse al respecto se entenderá que autoriza su publicación.

NOTIFÍQUESE. **Personalmente** al actor; por **oficio** a la responsable; y por **estrados** a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

